Servicio de Evaluación Ambiental
Gobierno de Chile

CARTA D.E. N° 150687 /15

SANTIAGO, 09 ABR 2015

Señor
Carlos Piderit Schleyer
Soluciones Ecológicas del Norte S.A.
Av. Nueva Providencia N°1860 of.182
Providencia, Santiago
PRESENTE

De mi consideración;

Por medio de la presente, informo a Ud., que con fecha 02 de febrero de 2015, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante también SEA), recibió su carta sin número, presentada con el objeto de requerir de este Servicio pronunciamiento relativo a la obligación legal establecida en el artículo 25 ter, de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en los artículos 73 y 4° transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en relación a los proyectos denominados "Reciclaje del Plomo a partir de Residuos de Plomo y Baterías", "Modificación Proyecto Reciclaje De Plomo A Partir De Residuos De Plomo Y Baterías" y "Modificación II Proyecto Reciclaje De Plomo A Partir De Residuos De Plomo Y Baterías" cuyo titular es la empresa Soluciones Ecológicas del Norte S.A., los cuales fueron aprobados por Resolución Exenta N°49 de fecha 22 de enero de 2002, Resolución Exenta N°46 de fecha 29 de junio de 2002 y Resolución Exenta N°79 de fecha 17 de mayo de 2006, respectivamente, todas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la III Región de Atacama, (en adelante COREMA).

En relación a lo mencionado, cabe señalar que, el artículo 4° transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA), dispone que: "Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300". Por su parte, el inciso primero del referido artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 establece que: "La resolución que califique

favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación".

Es así como, con fecha 02 de febrero de 2015, Ud. presentó una solicitud ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA) requiriendo se tuviera por acreditado el inicio de la ejecución del Proyecto señalado. Ahora bien, cabe hacer presente que la carta enviada por Ud. es extemporánea de acuerdo a lo establecido en la normativa ya mencionada, razón por la cual, y según lo establecido en el inciso primero del artículo 73 del D.S. N° 40, de 2012, que establece: "La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contados desde su notificación. Corresponderá a la Superintendencia constatar lo anterior y requerir al Servicio que declare dicha caducidad.", los antecedentes fueron enviados a la Superintendencia del Medio Ambiente con el objeto de que ésta proceda de acuerdo a la normativa y si lo considera pertinente, solicite a este Servicio la caducidad de las Resoluciones Exentas ya singularizadas.

Sin otro particular, saluda atentamente,

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

JORGE TRONCOSO CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JCMF/PMC
c.c.:
- Dirección Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental.
- División Jurídica, Servicio de Evaluación Ambiental.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana.
- Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, III Región de Atacama.
- Carpeta proceso 481, 482 y 4830
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental.